



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales y Agrimensura

60 Aniversario
1956-2016

RESOLUCION N° 3433/1
CORRIENTES, 05 DIC 2016

VISTO el Expediente número: 09-2016-05054; y

CONSIDERANDO que en dichas actuaciones se tramita la concesión del servicio de fotocopiado en los locales que se encuentran en los edificios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura de la UNNE (Campus Universitario Dr. Deodoro Roca y Edificio Anexo 9 de julio 1449 de esta ciudad).

Que a fojas 43/51 obra la Resolución N° 2398/16 de la Sra. Decana de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura por la cual se autoriza el llamado a Licitación Privada N° 03/16 y se aprueba el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que obra en el expediente el Acta de Apertura de los sobres, donde se registró la presentación de 4 (cuatro) firmas: PARED MARIANO, PRINTEC S.R.L., JAVIER ALDO BROLLO y ALEGRE MATIAS GABRIEL.

Que consta a fs. 277/284 el Dictamen de la Comisión Evaluadora constituida por Resolución N° 2523/14 D. por el cual se estableció el siguiente Orden de Mérito:

- 01- JAVIER ALDO BROLLO
- 02- PARED MARIANO
- 03- ALEGRE MATIAS GABRIEL,

Que por Expediente N° 09-2016-06342, el Sr. Matías Gabriel Alegre, recusa a la Sra. Decana e impugna el Dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

Que por Resolución N° 902/16 del Consejo Directivo de la FACENA se dispuso rechazar la recusación por el Sr. Matías Gabriel Alegre a la Señora Decana en la Licitación Privada N° 03/16 y delegar en la misma el dictado de los Actos Administrativos necesarios para la prosecución de los trámites correspondientes a la mencionada Licitación Privada.

Que el impugnante también cuestiona la falta de motivación de la necesidad pública a ser cubierta y la existencia de vicios en la Resolución N° 2398/16 D. que dispuso el llamado a licitación, advirtiendo vicios en los requisitos esenciales causa, competencia y finalidad. Con fundamento en ello plantea la nulidad de dicho acto administrativo.

Que dicha Resolución 2398/16 D. fue debidamente publicada en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ver fs. 55) –en cumplimiento al Art. 50 del Decreto 893/12-, en la página web de la mencionada Facultad (fs. 57) y el impugnante tomó conocimiento de la misma al presentar su oferta el día 15 de septiembre de 2016 (fs. 231).

Que el recurrente se presentó voluntariamente al procedimiento de licitación privada al plantear su oferta, sin impugnación alguna al acto de convocatoria ni a los pliegos que por dicho acto se aprobaron.

Que en orden a su naturaleza jurídica, la Resolución N° 2398/16 D., que autoriza el llamado a licitación privada y aprueba el Pliego de bases y Condiciones Particulares que rige el presente procedimiento, integra la categoría de los llamados actos administrativos de alcance general no normativos, ya que no se incorporan al ordenamiento jurídico y se agotan con el cumplimiento en el caso concreto: convocatoria y aprobación de pliegos. Tales son sus efectos generales.

Que tratándose de un acto de alcance general, el modo de impugnación del mismo es por vía de reclamo impropio. Se trata de la impugnación directa del reglamento a la que alude el Art. 24 inc. a) de la Ley N° 19.549, cuando se refiere al reclamo que debe formular -ante la autoridad que dictó el acto de alcance general- un interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente en sus derechos subjetivos.

[Handwritten signatures]

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales y Agrimensura

60 Aniversario
1956-2016

RESOLUCION N°: 3433 / 16
CORRIENTES, 05 DIC 2016

Que al respecto, tampoco se advierte perjuicio o lesión a derecho subjetivo o interés legítimo alguno del impugnante, en relación a la supuesta falta de motivación de dicho acto general. El motivo de la convocatoria está dado por la necesidad de llevar a cabo un procedimiento legal, que permita a la Facultad contar con distintas propuestas, a fin de evaluar cuál de ellas se ajusta mejor a las necesidades públicas, respetando los intereses legítimos de los oferentes. Si la concesión del servicio de fotocopiado fue anteriormente realizada sin un procedimiento de selección previo, resulta a todas luces necesario transparentar la concesión y la licitación privada es el modo correcto de hacerlo.

Que el procedimiento de licitación privada para la elección del concesionario del servicio de fotocopiado en la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura de la UNNE fue celebrado en cumplimiento de todas las disposiciones legales establecidas al efecto. Si tal como afirma el impugnante, es de público conocimiento que hace varios años tal servicio es prestado por el mismo – sin que su elección haya estado precedida de un procedimiento de selección reglado al efecto-, se estima correcta la realización de la licitación, para que en cuyo marco se dirima de modo transparente cual es la propuesta más conveniente a los intereses de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, brindándose la posibilidad de ofertar a quienes se encuentren en condiciones de prestar el servicio y cumplan con los requerimientos legales establecidos. De esta forma el principio de concurrencia que rige respecto a los trámites licitatorios se torna operativo.

Que con fundamento en lo expuesto, se estima pertinente rechazar el planteo de nulidad de la Resolución N° 2398/16 D.

Que por otra parte, plantea la impugnación al Dictamen de la Comisión Evaluadora de fs.277/284.

Que el Art. 93 del Decreto 893/12 PEN –reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional- expresamente dispone que los oferentes podrán impugnar el dictamen de evaluación dentro de los cinco días de su comunicación, previa integración de la garantía regulada en el artículo 100 de dicho reglamento, en caso de corresponder.

Que la impugnación a dicho dictamen fue realizada en legal tiempo y no corresponde requerir integración de la garantía de impugnación, ya que el art. 100 inc. d) del Decreto 893/12 la hace exigible a requerimiento de la jurisdicción contratante, en aquellos casos en que el oferente hubiere presentado más de dos impugnaciones contra dictámenes de evaluación en un año calendario.

Que impugna el dictamen por arbitrario, irrazonable, incongruente y nulo. Cuestiona el hecho de que no se haya evaluado utilizando como primer criterio el precio de la fotocopia ofrecido, teniendo en cuenta el objeto de la concesión.

Que en el art. 39 del Pliego de Bases y Condiciones particulares se establecen los puntos a evaluar (precio de la fotocopia, mejoras y servicios complementarios ofrecidos, el canon ofrecido, antecedentes en trabajos similares, equipamiento ofrecido para el servicio y antecedentes personales). No se ha establecido en el Pliego Particular que las condiciones reseñadas hayan sido determinadas en un orden de prelación. El objeto es la concesión del servicio de fotocopias, pero el precio de la misma, a proponer por los oferentes, no es el único aspecto a considerar, y así fue plasmado en los pliegos.

Que no se estableció un orden de prelación respecto de los distintos puntos a evaluar. El pliego particular no lo dispuso expresamente. Del análisis de todos estos aspectos en su conjunto surge a criterio de la comisión evaluadora la propuesta más conveniente a los intereses de la Unidad Académica. De haberse establecido solo el precio como causal de selección, no se habrían determinado los demás criterios.

Que en resguardo de los intereses de los oferentes, se han cotejado las ofertas de la firma cuya adjudicación la Comisión Evaluadora aconseja (JAVIER ALDO BROLLO) y la firma impugnante (MATIAS GABRIEL ALEGRE), a efectos de verificar la posible existencia de arbitrariedades que lesionen intereses de los oferentes.

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales y Agrimensura

60 Aniversario
1956-2016

RESOLUCION N°: **3433/1**
CORRIENTES, **05 DIC 2016**

Que la Comisión en su dictamen, es clara en explicar los aspectos que la han llevado a ubicar a la firma de JAVIER ALDO BROLLO en primer lugar, en el orden de mérito por ella establecido. Ateniéndonos a las constancias de las ofertas presentadas, a todas luces ofrece mejores condiciones para la Facultad (otorga 3.000 copias mensuales libres para el uso de la Institución –ningún otro oferente ofrece algo similar-, ofrece el mayor canon mensual –ver fs. 272-, servicios adicionales, antecedentes en la UNNE, propone refacción integral de los locales, y demás elementos debidamente explicados por la Comisión evaluadora en su dictamen, que en modo alguno se advierte arbitrario.

Que además, cuestiona el Señor Alegre el hecho de que la Comisión considere que la firma a la que ubica en primer lugar tenga prestaciones técnicas superiores. Se agravia respecto a que la meritación de tal parámetro exige la opinión técnica de quien tuviera experticia certificada en la cuestión. Afirma que tal competencia técnica no tiene la Comisión. Afirma que debió disponerse en el Pliego la participación de un perito técnico, al que refiere el art. 30 del Decreto 893/12.

Que el propio Decreto 893/12 PEN en su art. 60 dispone que las consultas al pliego de bases y condiciones particulares debe efectuarse por escrito en el organismo contratante, o en el lugar que indique el citado pliego –en cuyo art. 24 se estableció que debe formularse al correo electrónico oficial (compras@exa.unne.edu.ar). Dicha consulta u observación –dispone el citado art. 60- deberá ser efectuada hasta setenta y dos horas antes de la fecha fijada para la apertura como mínimo, salvo que el pliego de bases y condiciones particulares estableciera un plazo distinto. Tal fue el plazo que adoptó el pliego particular en su art. 24. Esa fue la instancia procedimental para consultar u observar el pliego particular. Al presentar su oferta, el Señor Alegre ha consentido participar en la presente licitación privada, en las condiciones establecidas en los pliegos, aprobados por la Resolución N° 2398/16 D.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la UNNE ha emitido el Dictamen N° 1289/2016.

Las atribuciones inherentes a la que suscribe otorgadas por el Estatuto de la Universidad.

POR ELLO:

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
EXACTAS Y NATURALES Y AGRIMENSURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- RECHAZAR el planteo de nulidad de la Resolución N° 2398/16 D. y del procedimiento de Licitación Privada N° 03/16. llamado para la explotación del servicio de fotocopiado de los locales que se encuentran en los edificios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, formulada por el Sr. Matias Gabriel Alegre (D.N.I. N° 32.796.158), por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 2°.- RECHAZAR la impugnación del Dictamen de la Comisión Evaluadora, efectuado por el Sr. Matias Gabriel Alegre (D.N.I. N° 32.796.158), por las razones expuestas en los considerandos del presente acto administrativo.-

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR fehacientemente al impugnante Sr. Matias Gabriel Alegre (D.N.I. N° 32.796.158), de acuerdo a lo establecido por Ley N° 19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos y su Decreto Reglamentario N° 1759/72.-

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Ciencias Exactas y
Naturales y Agrimensura


(100) Aniversario
1956-2016


RESOLUCION N°: 3433/16
CORRIENTES, 05 DIC 2016

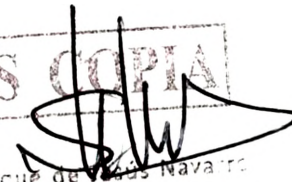
ARTICULO 4°.- APROBAR lo tramitado por las presentes actuaciones correspondiente a la concesión de uso y explotación del Servicio de fotocopiado de los locales que se encuentran en los edificios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura.-

ARTICULO 5°.- ADJUDICAR la concesión de uso y explotación del Servicio de fotocopiado de los locales ubicado uno de ellos en el edificios del Campus Universitario "Deodoro Roca", Monoblock I – Edificio de Química, Planta Baja sito en Av. Libertad N° 5470 y el otro ubicado en el Edificio Anexo 9 de Julio, Planta Baja, Sito en calle 9 de Julio N° 1449 que se encuentran en los edificios de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura, a la firma JAVIER ALDO BROLLO (C.U.I.T. N° 24-24576647-1), por el término de dos (2) años a partir del momento que se perfeccione el contrato, prorrogable por única vez y por un periodo de duración máxima igual a la del contrato originario, con un canon mensual inicial de PESOS CATORCE MIL (\$14.000,00) para el primer año y de PESOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS (17.500,00) para el segundo año de contrato y demás condiciones especificadas en la oferta y en el pliego de bases y condiciones particulares, de conformidad a lo aconsejado por la Comisión Evaluadora en su Dictamen de fs. 277/284.-

ARTICULO 6°.- REGÍSTRESE. Comuníquese y archívese.-


Dr. Maximiliano Dematteis
Secretario Administrativo
F.A.C.E.N.A. - U.N.N.E.


Dra. LIDIA L. FERRARO
DECANA
F.A.C.E.N.A.


ES COPIA
Enrique de Vargas Navarro
Jefe Departamento Despacho
F.A.C.E.N.A. - U.N.N.E.